

**Vistos:**

El Estatuto del PDC; el Reglamento de Elecciones Internas; reclamación presentada por el camarada Juan Carlos Ramírez, por supuestos vicios en la proclamación comunal de Rengo.

**Considerando:**

PRIMERO: Que, en la reclamación presentada por el camarada Ramírez, se denuncia que dos integrantes de la lista única, Mario Ogaz y Rosario Hernández, habrían renunciado voluntariamente a la mesa comunal saliente. Ambos, según se denuncia, estarían ahora impedidos para "optar" a los mismos cargos o a cualquier otro cargo de elección, hasta cumplido el período que les restaba por cumplir. Para tal efecto, citan la norma del art. 141 (sic) de los estatutos.

SEGUNDO: Que, según consta en carta entregada por el reclamante, el camarada Ogaz renunció a la vicepresidente comunal de Rengo con fecha 19 de Agosto de 2016, esto es, cuatro meses antes del término de su período

TERCERO: Que, la norma del art. 114 de los estatutos, NO señala que los dirigentes – como Ogaz y Hernández - que hubiesen renunciado a sus cargos no podrán optar a los mismos en el período inmediatamente siguiente, sino sólo que no lo podrán hacer "hasta cumplido el período que les restaba por cumplir". En el caso concreto, el período se habría cumplido, estando posibilitado para optar a formar parte de la mesa en un período siguiente.

**se resuelve:**

**NO HA LUGAR a la Reclamación.**

Comuníquese al correo electrónico del impugnado y/o de su apoderado registrado.

Resolución acordada por el Pleno del Tribunal Supremo del PDC, con fecha 19 de diciembre de 2016 por Pleno del Tribunal Supremo, señores Hugo Cifuentes Lillo, Jorge Donoso Pacheco, José Miguel Donoso Trigo, Gonzalo García Palominos, Christian Valenzuela Lorca, Carlos Cárdenas Maturana, y Ma. Constanza Tobar Castro. El Pleno autorizó a firmar la presente resolución al Presidente (S) del Tribunal Supremo, don Gonzalo García Palominos y a la Secretaria Abogada Ad Hoc doña Daniela Mena Fuentes.

